

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 13.370/1 Vrs.

ESTABLECE ÁREAS DE RESPONSABILIDAD  
INTERNACIONAL PARA LOS PRONÓSTICOS DE  
TIEMPO MARÍTIMO OCEÁNICO.

VALPARAÍSO, 21 de agosto de 2018

**VISTO:** el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 1974-78 en su forma enmendada), Capítulo V Seguridad de la Navegación, regla 5 Servicios Meteorológicos; lo establecido en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N°292, de fecha 25 de julio de 1953; el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Puertos de la República, aprobado por D.S. (M) N°1340, de fecha 14 de noviembre 1941, Título XVIII Mal Tiempo y Emergencias; el Manual Conjunto OMI-OHI-OMM aprobado por Circular Marítima MSC.1-1310, del 21 de noviembre 2014, Títulos 8, 9 y 10; el D.S. CJA N°6030/1, de fecha 01 de junio de 1964 modificado, que crea el Servicio Meteorológico de Campaña de la Armada, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **ESTABLÉCESE** la siguiente división de las Áreas de Responsabilidad Internacional de Pronósticos de Tiempo Marítimo Oceánico, que ha asumido el Estado de Chile ante la Organización Meteorológica Mundial, denominado METAREA XV y asignado al Servicio Meteorológico de la Armada, que para efectos prácticos se encuentra dividida de acuerdo al siguiente detalle:
  - a.- Zona 1: Área comprendida desde la Latitud 18°20' Sur (Arica) hasta la Latitud 30° Sur (Coquimbo), extendiéndose desde el borde costero hasta la Longitud 76° Weste.  
  
Subdivisiones: 1) Arica a Taltal (en Latitud 25° Sur) y desde línea de costa hasta la Longitud 76° Weste.  
  
2) Taltal a Coquimbo y línea de costa a la Longitud 76° Weste.
  - b.- Zona 2: Área comprendida desde Latitud 30° hasta 33° Sur (Coquimbo a Valparaíso), extendiéndose desde el borde costero a la Longitud 78° Weste.
  - c.- Zona 3: Área comprendida desde Latitud 33° a 35° Sur (Valparaíso a Constitución), extendiéndose desde el borde costero a Longitud 78° Weste.
  - d.- Zona 4: Área comprendida desde Latitud 35° a 38° Sur (Constitución hasta Isla Mocha) y del borde costero hasta la Longitud 78° Weste.

- e.- Zona 5: Área comprendida desde Latitud 38° a 42° Sur (Isla Mocha hasta el Canal Chacao) y desde el borde costero hasta la Longitud 78° Weste.
- f.- Zona 6: Área comprendida desde Latitud 42° a 48° Sur (Canal Chacao al Golfo de Penas) y del borde costero hasta la Longitud 81° Weste.

Subdivisiones: 1) Canal Chacao a Isla Guamblín (en Latitud 45° Sur) y desde línea de costa hasta la Longitud 81° Weste.

2) Isla Guamblín al Golfo de Penas y desde línea de costa hasta la Longitud 81° Weste.

- g.- Zona 7: Área comprendida desde Latitud 48° a 53° Sur (Golfo de Penas a Islotes Evangelistas) y desde el borde costero hasta la Longitud 81° Weste.
- h.- Zona 8: Área comprendida desde Latitud 53° a 60° Sur (Islotes Evangelistas al Paso Drake) y desde el borde costero hasta Longitud 53° a 81° Weste.

Subdivisiones: 1) Islotes Evangelistas hasta las Islas Diego Ramírez (en Latitud 56° Sur) y desde Longitud 68° Weste (Cabo de Hornos) hasta la Longitud 81° Weste.

2) Islas Diego Ramírez al Paso Drake (en Latitud 60° Sur) y desde Longitud 53° a la 81° Weste.

- i.- Zona 9: Área comprendida desde Latitud 60° a 90° Sur (Paso Drake hasta el Polo Sur) y desde la Longitud 53° hasta 120° Weste.

Subdivisiones: 1) Sector Este, desde Latitud 60° Sur hasta las costas de la Antártica y entre Longitudes 53° a 76° Weste, incluyendo el Paso Drake Sur, Estrecho Bransfield, costa Weste de la Tierra de O'Higgins y el Mar de Wedell.

2) Sector Central, desde Latitud 60° Sur hasta las costas de la Antártica y entre Longitudes 76° a 95° Weste.

3) Sector Weste, desde Latitud 60° Sur hasta las costas de la Antártica y entre Longitudes 95° hasta 120° Weste.

- j.- Zona 10: Área comprendida desde Latitud 18°20' Sur hasta Latitud 60° Sur desde el límite de las zonas 1 a 8, hasta la Longitud 120° Weste.

Subdivisiones: 1) Sector Nor-Este, desde Latitud 18°20' hasta 30° Sur y desde la Longitud 76° a 95° Weste.

2) Sector Nor-Weste, desde Latitud 18°20' hasta 30° Sur y desde la Longitud 95° a 120° Weste.

- 3) Sector Central-Este, desde Latitud 30° a 45° Sur y desde el límite de las Zonas 2 a la 6, hasta la Longitud 95° Weste.
  - 4) Sector Central-Weste, desde Latitud 30° a 45° Sur y desde la Longitud 95° a 120° Weste.
  - 5) Sector Sur-Este, desde Latitud 45° a 60° Sur y entre Longitudes 81° a 95° Weste.
  - 6) Sector Sur-Weste, desde Latitud 45° a 60° Sur y entre Longitudes 95° a 120° Weste.
- 2.- Sin perjuicio de las áreas de responsabilidad anteriormente señaladas, los Centros Meteorológicos dependientes de las respectivas Gobernaciones Marítimas, elaborarán pronósticos de tiempo marítimo local para los puertos y bahías que les corresponda, además del apoyo a las Unidades y Reparticiones que les soliciten apoyo especial.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, y en la página Web de esta Dirección General, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A. (Inf.).
- 2.- S.H.O.A.
- 3.- D.S. Y O.M.
- 4.- GG.MM.
- 5.- CC.PP.
- 6.- REM ZONALES.
- 7.- J. DEPTO. JURÍDICO (Div. Regltos. y Publ. Marít.).
- 8.- ARCHIVO (Depto. TECMAR).

# ZONAS DE PRONÓSTICOS DE TIEMPO MARÍTIMO METAREA XV CHILE

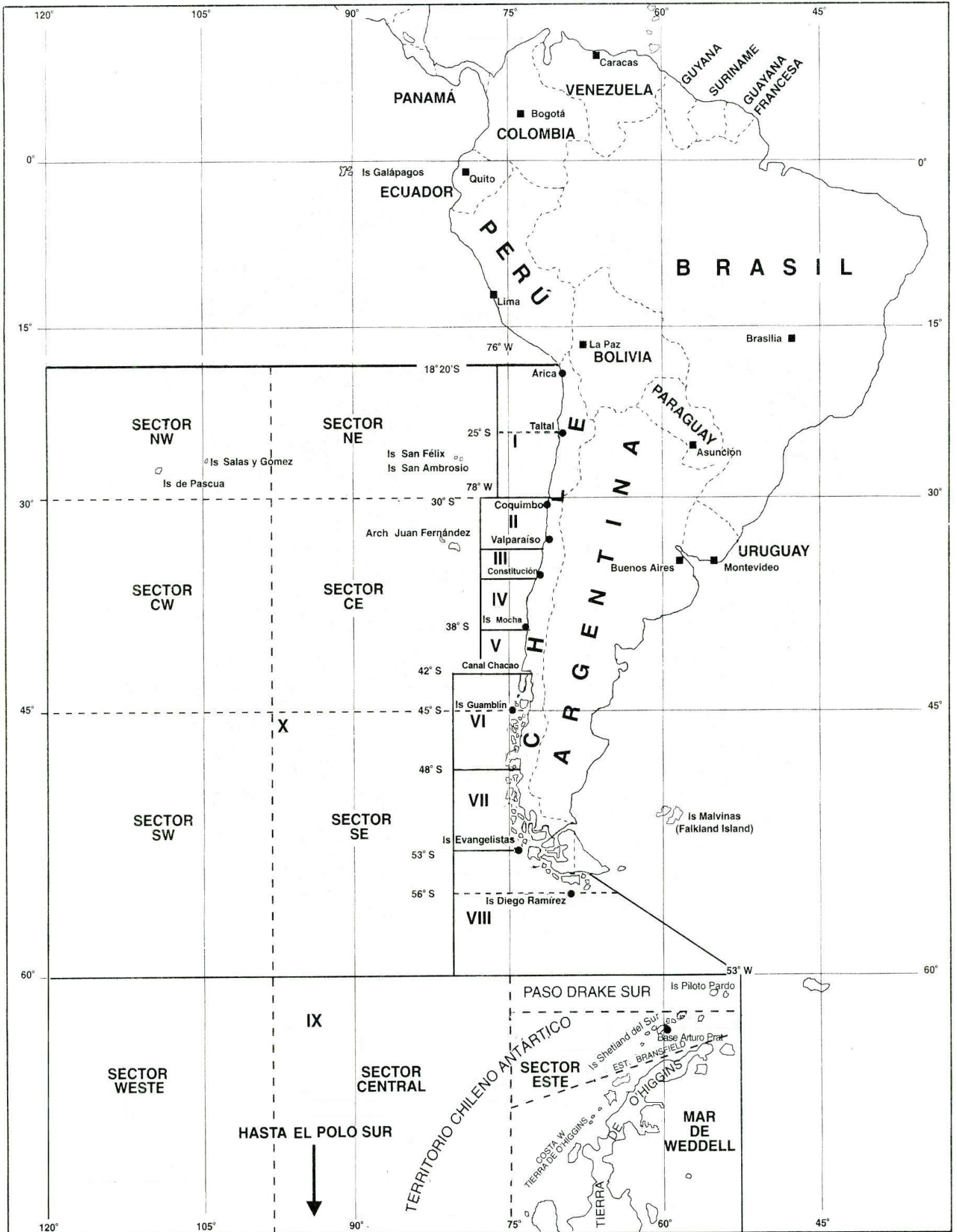


Diagrama esquemático, no tiene valor jurídico.